



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°288-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 2 de diciembre de 2025, el Informe N° 002688-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de diciembre de 2025; y el Expediente N°177162-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 1777162-2025/MC de fecha 14 de noviembre de 2025, la empresa FESTIAUTOR S.A.C., debidamente representada por la señora David Giancarlo Focasi Ortiz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*", por realizarse el día 6 de diciembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola Nº1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*", cuyo espectáculo reúne a dos de los más reconocidos representantes del folclore contemporáneo peruano: William Luna y Pelo D'Ambrosio, quienes presentarán un concierto dedicado a la diversidad musical andina y sus expresiones actuales. Inspirados en las melodías, paisajes y vivencias que marcaron su formación en Cusco y Huánuco, respectivamente, ambos artistas ofrecerán una velada que celebra la memoria cultural del Perú profundo, resaltando la riqueza expresiva de la música andina y la identidad regional. El repertorio incluye composiciones emblemáticas de ambos intérpretes, integrando huaynos modernos, fusiones andinas, canciones en quechua y piezas que evocan el sentir popular. El espectáculo busca generar un espacio de reencuentro con las raíces musicales del país, promoviendo el valor del folclore como elemento vivo, dinámico y esencial de la identidad peruana;

Que, "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio se sostiene sobre estructuras claramente identificables dentro de la tradición andina: predominan los ritmos de huayno en sus variantes ágiles y líricas, así como giros melódicos construidos sobre escalas pentatónicas y fraseos característicos del canto andino. Los arreglos incorporan instrumentos tradicionales como guitarra, charango, quena y percusiones andinas, combinados con instrumentación contemporánea que amplifica la propuesta sin alterar su raíz identitaria. La vocalidad propia de ambos intérpretes, que emplea inflexiones andinas y ocasionales recursos del quechua oral, refuerza su pertenencia al campo del folclore nacional;

Que, de acuerdo al Informe Nº288-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*" cuyo contenido cultural del espectáculo remiten a temáticas esenciales del imaginario andino: la vida cotidiana en las comunidades, el amor y desamor desde una sensibilidad regional, las fiestas patronales, los carnavales, la migración interna, la memoria y el arraigo. El uso del quechua en varias piezas contribuye a la preservación de una lengua originaria que constituye patrimonio cultural del país. Asimismo, el repertorio recoge expresiones que dialogan con la tradición oral, los paisajes culturales andinos y la expresividad del canto popular, consolidando un vínculo claro con la identidad cultural peruana;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo “*WILLIAM LUNA Y PELO D’AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “*WILLIAM LUNA Y PELO D’AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*” se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el espectáculo ofrece un aporte relevante al desarrollo cultural del país, al promover la difusión y puesta en valor de la música de raíz tradicional ante públicos diversos y contemporáneos. La propuesta fomenta la continuidad del patrimonio musical andino, acercando sus expresiones a nuevas generaciones y fortaleciendo el reconocimiento social de los artistas nacionales que cultivan este género;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*WILLIAM LUNA Y PELO D’AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que espectáculo denominado “*WILLIAM LUNA Y PELO D’AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*”, por realizarse el día 6 de diciembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N°1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 581 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “platinum preventa” el costo de S/139.00 (ciento treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio “platinum regular” el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio “platinum (S.R) conadis” el costo de S/ 129.40 (ciento veintinueve y 40/100 Soles); como precio platinum (S.R) preventa” el costo de S/ 139.00 (ciento treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio “platinum (S.R) regular” el costo de S/160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio “vip preventa” el costo de S/119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles); como precio “vip regular” el costo de S/135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio “general preventa” el costo de S/99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio “general regular” el costo de S/115.00 (ciento quince y 00/100 Soles); como precio “cultural preventa” el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio “cultural regular” el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “cultural”, del tarifario presentado, el cual cuenta con 58 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002688-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "*WILLIAM LUNA Y PELO D'AMBROSIO – CANTO AL PERÚ VOL.2*", por realizarse el día 6 de diciembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N°1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 177162-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES